

Art. 16. *Comisión Mixta*.—Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del presente Convenio Colectivo se acuerda constituir en el seno de este Sindicato una Comisión Mixta paritaria, compuesta por cuatro representantes económicos y cuatro sociales, bajo la presidencia del que lo sea del Sindicato Nacional de Ganadería o en quien éste delegue.

Art. 17. *Repercusión en precios*.—Ambas partes hacen constar su criterio de que los acuerdos de este Convenio no determinarán un alza en los precios, a pesar de las mejoras económicas establecidas en favor de los trabajadores.

Art. 18. *Salario-hora*.—A los efectos de los Ordenes ministeriales de 8 de mayo y 14 de junio de 1961 y Decreto de 21 de septiembre de 1960, y dadas las dificultades de consignar en este Convenio el salario-hora correspondiente a cada categoría profesional, se consigna a continuación la fórmula siguiente:

$$\frac{(SB + A + PC) \times 365 + T + N + B}{(365 - D - F - V) \times 8} = \text{Salario hora}$$

EXPLICACIÓN DE LOS SIGNOS

- SB = Salario base.
 A = Antigüedad.
 PC = Plus Convenio.
 365 = Días del año.
 T = Gratificación 18 de Julio.
 N = Gratificación Navidad.
 B = Participación en beneficios.
 D = Domingos.
 F = Festivos no recuperables.
 V = Vacaciones.
 8 = Jornada legal de trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 21 de febrero de 1969 por la que se estructura en dos Negociados la Sección de Documentación, integrada en la Secretaría General Técnica.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 64/1968, de 18 de enero, de reorganización de este Departamento, señala en su artículo 22 las funciones de la Sección de Documentación encuadrada en la Secretaría General Técnica.

La experiencia adquirida desde la promulgación del citado Decreto hace necesaria la estructuración de esta Sección, de forma que en la misma se reflejen las diferentes etapas que existen en el trabajo documental en orden al más adecuado y eficaz cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Por todo lo expuesto, y al amparo de la autorización otorgada en la disposición final cuarta del Decreto 64/1968, cumplido lo preceptuado en el artículo 130, 2, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Sección de Documentación, con las atribuciones señaladas a la misma en el artículo 22 del Decreto 64/1968, se estructurará en dos Negociados: Recepción e Intercambio y Elaboración y Difusión.

Art. 2.º Corresponderá al Negociado de Recepción e Intercambio solicitar, recibir y clasificar las fuentes documentales, dirigir y controlar el tratamiento de las mismas por los lectores; mantener actualizados los ficheros documentales, así como el archivo de fuentes; establecer y mantener relaciones de intercambio y cooperación con otros Centros de documentación españoles y extranjeros, públicos y privados.

Asimismo tendrá a su cargo el mantenimiento de la biblioteca especial documental y la biblioteca especializada en publicaciones sobre comunicaciones de masas.

Art. 3.º El Negociado de Elaboración y Difusión tendrá por misión la elaboración de los informes y estudios que le sean encomendados, así como la edición de las publicaciones periódicas o no de la Sección.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 21 de febrero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1969 por la que se estructura en dos Negociados la Sección de Estadística, integrada en la Secretaría General Técnica.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 64/1968, de 18 de enero, de reorganización de este Departamento, crea la Sección de Estadística en la Secretaría General Técnica.

Para el debido cumplimiento de la misión asignada a la misma en el artículo 21 del mencionado Decreto, es necesaria la creación de las correspondientes unidades administrativas que atiendan de forma conveniente a la actividad creciente de esta Sección, toda vez que día a día aumenta la demanda de información estadística. Asimismo es preciso facilitar al Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 19, 6, de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Por todo ello, y haciendo uso de la autorización prevista en la Disposición Final Cuarta del Decreto 64/1968, y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Sección de Estadística, creada por Decreto 64/1968, de 18 de enero, e integrada en la Secretaría General Técnica, se estructurará en dos Negociados: Elaboración de Datos y Análisis y Divulgación de Resultados.

Art. 2.º El Negociado de Elaboración de Datos tendrá a su cargo la recogida, tabulación, clasificación y preparación de resúmenes primarios de aquellas actividades o estadísticas que sean de la competencia de este Departamento.

No obstante, las Direcciones Generales y Entidades estatales autónomas continuarán realizando los trabajos estadísticos en las materias de su competencia y facilitarán a la Sección de Estadística cuantos datos e informes sean recabados por la misma.

Art. 3.º El Negociado de Análisis y Divulgación de Resultados tendrá como misión el estudio y análisis crítico de los datos obtenidos, la preparación de tablas y resúmenes que hayan de divulgarse, la formación de los originales para la imprenta, la creación y puesta al día de un archivo estadístico con el fin de poder facilitar cuantos datos sean requeridos, tanto por las unidades y dependencias de este Ministerio como por los Organismos nacionales e internacionales.

Art. 4.º A efectos de lo previsto en el Decreto 2592/1965, de 11 de septiembre, sobre coordinación estadística, y de lo que dispone el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre la reorganización de la Administración Civil del Estado, la Sección enlazará directamente con la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en este Departamento, a fin de asegurar la coordinación necesaria e imprescindible para evitar duplicidades o disparidades en los datos, sin perjuicio de lo que el Instituto Nacional de Estadística disponga en cada caso concreto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 21 de febrero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.